

1 de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación
2 Infantil en los centros educativos ubicados en el ámbito
3 territorial de la Comunidad Foral de Navarra. De igual modo,
4 la disposición final segunda del mismo autoriza al consejero
5 o consejera competente en materia educativa para dictar
6 cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y
7 desarrollo de lo establecido en el mismo.

8 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,
9 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto
10 Foral xx/2022, de xx de xxxxx, y regular, a través de la
11 presente orden foral, la implantación y el horario de las
12 enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Infantil
13 en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial
14 de la Comunidad Foral de Navarra, desde un tratamiento de
15 etapa educativa única, con identidad propia y organizada en
16 dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad
17 educativa.

18 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
19 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas
20 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de
21 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o
22 Presidente,

23 **ORDENO:**

24 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

25 1. La presente orden foral tiene por objeto regular la
26 implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes
27 a la etapa de Educación Infantil, de conformidad con lo
28 dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
29 Educación, y en el Decreto Foral xx/2022, de xx de xxxx, por
30 el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa
31 de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

1 2. La presente orden foral será de aplicación en los
2 centros educativos públicos, privados y privados concertados
3 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de
4 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de
5 Educación, impartan enseñanzas de Educación Infantil.

6 **Artículo 2.** *La Educación Infantil en el marco del sistema*
7 *educativo.*

8 1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa
9 con identidad propia que, con carácter general, atiende a
10 niñas y niños desde el nacimiento hasta el año natural en el
11 que cumplen los seis años de edad.

12 2. La etapa de Educación Infantil se ordena en dos ciclos
13 de tres cursos cada uno. El primer ciclo comprende desde los
14 cero años hasta el año natural que el alumnado cumple los tres
15 años, y el segundo, desde el año natural que cumple los tres
16 hasta el año natural que cumple los seis años de edad.

17 **Artículo 3.** *Implantación.*

18 En el año académico 2022-2023 se implantarán en todos
19 los centros educativos debidamente autorizados por el
20 Departamento de Educación, tanto públicos como privados y
21 privados concertados, las enseñanzas correspondientes a la
22 Educación Infantil reguladas por el Decreto Foral xx/2022, de
23 xx de xxxx, por el que se establece el currículo de las
24 enseñanzas de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad
25 Foral de Navarra.

26 **Artículo 4.** *Áreas.*

27 1. Los contenidos educativos de la etapa de Educación
28 Infantil se organizan en áreas correspondientes a ámbitos
29 propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se

1 abordarán por medio de propuestas globalizadas de aprendizaje
2 que tengan interés y significado para las niñas y los niños.

3 2. Las áreas de Educación Infantil, comunes para ambos
4 ciclos, son las siguientes:

5 a) Crecimiento en Armonía.

6 b) Descubrimiento y Exploración del Entorno.

7 c) Comunicación y Representación de la Realidad.

8 3. Estas áreas deben entenderse como ámbitos de
9 experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo que
10 se requerirá un planteamiento educativo que promueva la
11 configuración de situaciones de aprendizaje globales,
12 significativas y estimulantes que ayuden a establecer
13 relaciones entre todos los elementos que las conforman.

14 **Artículo 5. Horario.**

15 1. El horario en la etapa de Educación Infantil se
16 entenderá como la distribución en secuencias temporales de
17 las actividades que se realizan en los distintos días de la
18 semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la
19 jornada tienen carácter educativo.

20 2. El horario escolar se organizará desde un enfoque
21 globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que
22 permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con
23 períodos de descanso en función de las necesidades del
24 alumnado.

25 3. Teniendo en cuenta el carácter global e integrador de
26 estas enseñanzas, los centros educativos recogidos en el
27 ámbito de aplicación de la presente orden foral dispondrán,
28 en la organización temporal de las tres áreas del currículo,
29 de flexibilidad horaria para acomodarse a los diferentes

1 ritmos de aprendizaje de cada niña y niño. En todo caso, se
2 garantizará la dedicación suficiente a cada una de las áreas
3 para la adquisición de las correspondientes competencias.

4 **Artículo 6.** *Organización del horario del primer ciclo de*
5 *Educación Infantil.*

6 1. La organización del horario del primer ciclo de
7 Educación Infantil, además de a los condicionantes recogidos
8 en el artículo 5 de la presente orden foral, deberá asimismo
9 atender a los criterios a continuación expuestos:

10 a) La oferta del primer ciclo de Educación Infantil no
11 podrá conllevar que las niñas y los niños puedan permanecer
12 en el centro más de ocho horas diarias ni más de once meses
13 al año.

14 b) El Departamento de Educación establecerá anualmente
15 las instrucciones necesarias para la elaboración del
16 calendario y horario escolar, así como la duración y el número
17 mínimo de días del curso.

18 2. Las tres áreas a abordar en el tiempo de permanencia
19 del alumnado en los centros serán las relacionadas en el
20 artículo 4 de la presente orden foral, teniendo en cuenta,
21 asimismo, las siguientes consideraciones:

22 a) El alumnado de modelo D deberá dedicar un tiempo del
23 horario escolar a desarrollar parte del currículo en
24 castellano. En el caso del alumnado de modelo A, el mismo
25 dedicará un tiempo del horario escolar a desarrollar parte
26 del currículo en euskera.

27 b) En función de lo reflejado en sus correspondientes
28 propuestas pedagógicas, los centros podrán dedicar un tiempo
29 del horario escolar a desarrollar parte del currículo en
30 lengua extranjera.

1 3. Los ritmos de alimentación, higiene y sueño de las
2 niñas y los niños servirán de referencia para la organización
3 de la jornada diaria.

4 4. Para facilitar el proceso de acogida de las niñas y
5 los niños, los centros adoptarán medidas organizativas y
6 pedagógicas, en las condiciones que establezca el
7 Departamento de Educación, que deberán ser incluidas en la
8 correspondiente propuesta pedagógica del centro.

9 **Artículo 7.** *Organización del horario del segundo ciclo*
10 *de Educación Infantil.*

11 1. La organización del horario del segundo ciclo de
12 Educación Infantil, además de a los condicionantes recogidos
13 en el artículo 5 de la presente orden foral, deberá asimismo
14 atender a los criterios a continuación expuestos:

15 a) La actividad escolar se desarrollará a lo largo de
16 175 días, como mínimo, en cada uno de los cursos del segundo
17 ciclo de Educación Infantil.

18 b) Con carácter general, el horario se organizará
19 atendiendo a los condicionantes establecidos en la
20 correspondiente resolución de la dirección general competente
21 del Departamento de Educación que anualmente establezca las
22 instrucciones para la elaboración del calendario y horario
23 general correspondiente a los centros que impartan enseñanzas
24 de segundo ciclo de Educación Infantil.

25 c) Igualmente, con carácter general, para los meses de
26 octubre a mayo, las clases se realizarán de lunes a viernes
27 en períodos lectivos de 50 minutos de duración cada uno de
28 ellos, que se distribuirán en cuatro períodos de mañana y dos
29 períodos de tarde durante cuatro días a la semana. El quinto
30 día tendrá sesión única de mañana, siendo uno de los períodos

1 de 60 minutos. Asimismo, en los meses de septiembre y de
2 junio, las jornadas serán de mañana, con tres periodos
3 lectivos de 50 minutos y uno de 60 minutos.

4 d) El recreo del alumnado tendrá una duración de media
5 hora diaria y se situará, con carácter general, en la mitad
6 de la mañana.

7 e) Los centros educativos recogidos en el ámbito de
8 aplicación de la presente orden foral podrán solicitar
9 ampliación de horario escolar en los términos recogidos en la
10 anteriormente mencionada resolución anual. En ningún caso
11 dicha ampliación significará ampliación del concierto, en el
12 caso de los centros privados concertados, o de plantilla, en
13 el caso de los centros públicos.

14 f) Para facilitar el proceso de adaptación del alumnado
15 que se incorpora al primer curso del segundo ciclo de
16 Educación Infantil, los centros podrán adoptar medidas
17 organizativas y pedagógicas, en las condiciones que
18 establezca el Departamento de Educación, que deberán ser
19 incluidas en la correspondiente Programación General Anual
20 del centro.

21 2. Las tres áreas a abordar en el tiempo de permanencia
22 del alumnado en los centros serán las relacionadas en el
23 artículo 4 de la presente orden foral, teniendo en cuenta,
24 asimismo, las siguientes consideraciones:

25 a) El alumnado de modelo D deberá dedicar cuatro sesiones
26 del conjunto de las tres áreas del currículo a desarrollar
27 parte del mismo en castellano. En el caso del alumnado de
28 modelo A, el mismo dedicará cuatro sesiones del conjunto de
29 las tres áreas del currículo a desarrollar parte del currículo
30 en euskera.

1 b) Los centros educativos dedicarán cuatro sesiones del
2 conjunto de las tres áreas del currículo a desarrollar parte
3 del mismo en lengua extranjera.

4 3. En el anexo I de la presente orden foral se establece
5 el número de sesiones semanales correspondientes al segundo
6 ciclo de Educación Infantil.

7 DISPOSICIONES ADICIONALES

8 **Disposición adicional primera.** *Enseñanzas de religión en*
9 *el segundo ciclo de Educación Infantil.*

10 Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo
11 ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido
12 en la disposición adicional segunda del Decreto Foral xx/2022,
13 de xx de xxxx, por el que se establece el currículo de las
14 enseñanzas de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad
15 Foral de Navarra.

16 Las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de la
17 Educación Infantil serán de oferta obligatoria para los
18 centros y de carácter voluntario para las alumnas y alumnos.

19 Los centros educativos dispondrán las medidas
20 organizativas de atención educativa para quienes hayan optado
21 por no recibir enseñanzas de religión. Dichas medidas deberán
22 concretarse en actividades previamente aprobadas en la
23 Programación General Anual.

24 **Disposición adicional segunda.** *Lengua extranjera en el*
25 *modelo D.*

26 Los centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de
27 Educación Infantil según el modelo D podrán retrasar el
28 desarrollo de parte del currículo en lengua extranjera al
29 segundo curso del segundo ciclo de la Educación Infantil.

1 **Disposición adicional tercera.** *Permanencia de un año más*
2 *en la etapa.*

3 La escolarización en la etapa de Educación Infantil del
4 alumnado que presenta necesidades educativas especiales podrá
5 prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su
6 integración socioeducativa, con el acuerdo de las madres,
7 padres, tutoras o tutores legales, así como con la
8 autorización del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad,
9 previo informe favorable del Servicio de Inspección
10 Educativa.

11 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

12 **Disposición transitoria única.** *Centros con jornada*
13 *continua o jornada flexible.*

14 El horario de los centros que, a la entrada en vigor de
15 la presente orden foral, tengan implantada, de forma
16 experimental, la jornada escolar continua o la jornada
17 flexible, deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en sus
18 respectivos proyectos de jornada aprobados en las
19 correspondientes convocatorias del Departamento de Educación.

20 DISPOSICIONES DEROGATORIAS

21 **Disposición derogatoria única.** *Normas derogadas.*

22 Queda derogada la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo,
23 del Consejero de Educación, así como cuantas disposiciones de
24 igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la
25 presente orden foral.

26 DISPOSICIONES FINALES

27 **Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

28 La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente
29 al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

1 **ANEXO I: Segundo ciclo de Educación Infantil**

ÁREAS	MODELO LINGÜÍSTICO			
	G	G/A	D	D/A
Crecimiento en Armonía	27	27	27	27
Descubrimiento y Exploración del Entorno				
Comunicación y Representación de la Realidad				
<i>Religión / Actividad educativa</i>	1	1	1	1

- 2
- 3 - Los centros educativos dedicarán cuatro sesiones a
- 4 desarrollar parte del currículo en lengua extranjera.
- 5 - El alumnado de modelo D dedicará cuatro sesiones del conjunto
- 6 de las tres áreas del currículo a desarrollar parte del mismo
- 7 en castellano. El alumnado de modelo A las dedicará a
- 8 desarrollar parte del mismo en euskera.

9